



## **DEPARTAMENTO DE URBANISMO**

### **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

**FECHA:** 27 de agosto de 2003

**ASUNTO:** INSTALACIÓN DE KARAOKE EN UN BAR DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO EN CALLE TRES CRUCES, Nº 8..

---

#### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*A la vista de la consulta urbanística efectuada, solicitamos nos informen lo siguiente:*

*“Si es posible la instalación de karaoke en una actividad encuadrada en el epígrafe 9.1.1 (Bar de copas sin actuaciones) si el micrófono del karaoke está integrado en un equipo de música dotado con limitador acústico, el cual sí está amparado en la licencia en vigor, dado que se puede entender que el nivel sonoro emitido sería el mismo que el de la música autorizada”*

#### **INFORME:**

Vista la consulta formulada por la jefa de oficina de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

De la definición establecida en los puntos 9.1.1 y 9.1.2 del Anexo II del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e instalaciones, aprobado por la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 184/1998 de 22 de octubre, la actividad de karaoke, solamente se permite en los bares de copas con actuaciones musicales en directo con independencia de las condiciones técnicas de los equipos destinados a la reproducción y amplificación de sonido.

Por otra parte el cambio de actividad de bar de copas sin actuaciones musicales en directo a bar de copas con actuaciones musicales en directo, exige la tramitación de una modificación de licencia de acuerdo con el artículo 1 de las Normas Regulatoras del Régimen de Instalación y funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, y del número 7 del artículo 8 de la vigente OTL, ya que las condiciones ambientales de la nueva actividad al incluir actuaciones musicales en directo adicionan como nueva fuente sonora la constituida por los instrumentos musicales y la voz de los actuantes, sobre las que no se puede actuar mediante limitación en los equipos de amplificación ya que se expanden directamente al local, sino mediante el incremento del aislamiento acústico.



**Ayuntamiento de Madrid**  
Concejalía de Coordinación Territorial  
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial  
Departamento de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº 1  
28005 Madrid  
Tfnos. 915 885 454/915 885 448  
Fax: 915 885 467

## **Conclusión.**

**No es admisible la instalación de un karaoke en la actividad de bar de copas sin actuaciones musicales en directo, encuadrada en el epígrafe 9.1.1 del Anexo II del Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e instalaciones, aprobado por la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 184/1998 de 22 de octubre.**

Madrid, 3 de octubre de 2003  
EL ASESOR DEL DEPARTAMENTO  
DE URBANISMO

Fdo.: Fernando Sola Arranz

Vº.Bº.  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE URBANISMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:  
LA DIRECTORA DE SERVICIOS DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: M<sup>a</sup>. Eloísa Castañeda Mella.

Vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: José Manuel Berzal Andrade.